

RESOLUCIÓN

Expte. C/0975/18 REPSOL/VIESGO

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 27 de septiembre de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de REPSOL, S.A. del control exclusivo sobre el negocio de VIESGO GENERACIÓN, S.L.U. de (i) generación de energía a través de plantas hidráulicas y de ciclos combinados y (ii) las actividades de comercialización de electricidad y gas. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Además, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala de Competencia considera que no tienen condición de accesorias a la operación y, por tanto, quedan sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas, las siguientes restricciones:

- i) el alcance de la cláusula de no competencia, en lo que se refiere a la limitación impuesta a la parte vendedora que impide que adquiera o tenga acciones o intereses económicos en comercializadores de gas y electricidad para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora.
- ii) la duración del acuerdo de licencia, en lo que supere el plazo concedido por la *“Resolución del procedimiento para la adopción de una Decisión*

vinculante relativa al cumplimiento efectivo de la obligación legal por las empresas distribuidoras y comercializadoras de referencia pertenecientes a grupos integrados, de no crear confusión a los consumidores, en la información, en la presentación de marca y en la imagen de marca” aprobada por la CNMC con fecha 6 de septiembre de 2018 (DJV/DE/001/18), para cumplir con las medidas relativas a la presentación de marca, a la imagen de marca y a la información con los consumidores.

- iii) el acuerdo de servicios transitorio, por el que REPSOL le prestará a VIESGO determinados servicios relacionados con las centrales carbón, por considerar que podría restringir la competencia en el mercado de resolución de restricciones técnica en la Zona Campo de Gibraltar, lo que constituiría una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.